Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Acción Popular C1 Rad. 68001-31-03-004-2019-00216-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede[1] se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 34 de la Ley 472 de 1998 y la sentencia proferida 07 de diciembre de 2020 (consecutivo 22), se procede a verificar el cumplimiento de lo allí ordenado, para cuyo efecto, se cita textualmente dicho aparte:

"(…) PRIMERO. Declarar que el propietario del inmueble ubicado en la carrera 16 # 1A-08 del Barrio San Francisco de Piedecuesta, señor JOSE ARNULFO DELGADO JAIMES, ha vulnerado el derecho colectivo al uso y goce del espacio público al construir sobre el espacio del antejardín. SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, deberá el demandado adecuar el antejardín que hace parte del inmueble antes citado en la forma prevista por las normas vigentes y aplicables, establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Piedecuesta, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. TERCERO. Ordenar al Municipio de Piedecuesta a través de la INSPECCION DE POLICIA URBANO III, verificar el cumplimiento de tal orden." (…)

Lo anterior enseña que el Municipio de Piedecuesta debe a través de la Inspección de Policía Urbana III verificar que el señor JOSE ARNULFO DELGADO JAIMES, hubiera adecuado el antejardín que hace parte del inmueble ubicado en la carrera 16 No. 1A- 08 del Barrio San Francisco de dicho municipio en la forma prevista por las normas vigentes y aplicables establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Piedecuesta.

Bajo ese escenario, no se observa a la fecha ningún documento que permita concluir que se cumpliera con lo ordenado en la sentencia aquí emitida.

En consecuencia, por secretaría, a través del medio más expedito, requiérase al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA a través de la INSPECCION DE POLICÍA URBANA III, para que en el término de cinco (5) días, informen de qué forma dieron cumplimiento a las decisiones judiciales en comento.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

[1] Consecutivo 30 C1

KVAC

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fcd25aa42d77a994a5531dda8c3f3acd2684ebf63a2e05bde1e0ad812d318a**

Documento generado en 29/07/2022 02:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica